JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

La presente demanda para proceso de DIVORCIO, promovida por los señores JORGE HIROFUMI SUMOYAMA y MIRIAM EUGENIA BETANCOURT PATIÑO, se inadmitió por auto del 13 del presente mes y se le concedió a la parte actora el término para corregir la demanda allegándose escrito con anexos.

La causal de inadmisión fue que procediera a reenviar al Despacho los correos electrónicos de los cuales le habían remitido las partes, los respectivos poderes, más no la imagen que allega en el escrito que subsana, sin que la sola imagen acredite el envío y recepción de haberse conferido a través de mensaje de datos. Así entonces, no puede considerarse subsanada en debida forma la demanda por lo que se procede a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de DIVORCIO, promovido por los señores JORGE HIROFUMI SUMOYAMA y MIRIAM EUGENIA BETANCOURT PATIÑO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2°. ARCHIVAR en el repositorio correspondiente, previas las anotaciones de caso y una vez en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2b0d6ef288e4da5e259fe02985f826b72c42286941d8bdee95717dbb82de0a2
Documento generado en 26/01/2022 07:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica